

Auto No. 07230

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1865 de 2021, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2025ER178500 del 8 de agosto de 2025 y 2025ER219888 del 23 de septiembre de 2025, con fecha de recepción del 22 de septiembre de 2025, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA, en calidad de autorizada de la CORPORACIÓN BOGOTÁ TENNIS CLUB CAMPESTRE, en calidad de propietaria, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para trescientos sesenta y siete (367) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 242 - 11, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-191123.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de estratificación del predio con dirección Avenida Carrera 45 No. 242 - 11, localidad de suba, CHIP AAA0141DFUZ.
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha No. 1.
4. Fichas Técnicas de Registro - Fichas No. 2.
5. Registro Fotográfico en Formato JPEG.
6. Plano de Ubicación Exacto (Georreferenciado).

Página 1 de 8

Auto No. 07230

7. Cartografía del área de intervención correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-191123.
8. Memoria Técnica SDA CTORCA-7 del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-191123.
9. Cronograma de obra PAF PREDIO 07 y 08 del predio con Matricula Inmobiliaria No. No. 50N-191123.
10. Plan de Manejo de Avifauna Silvestre..
11. Propuesta de compensación:
 - Planos de la propuesta de compensación.
 - Ficha técnica de la propuesta de compensación.
 - Acta de aprobación de los diseños de arbolado y Jardinería, expedida por el jardín botánico de Bogotá con código No. APL.PR.13.F.04, respecto de la aprobación de diseños paisajísticos del proyecto estudios de diseño para la reconformación hidro morfológica y la restauración del canal Guaymaral.
12. Tarjeta profesional No. 15.306, del ingeniero forestal Fernando Ruiz Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.593 de Bogotá.
13. Copia del documento de identidad del señor Fernando Ruiz Orozco identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.593 de Bogotá.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, ingeniero forestal Fernando Ruiz Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.593 de Bogotá.
15. Certificado de la cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7.
16. Copia del documento de identidad del señor Andrés Noguera Ricaurte identificado con cédula de ciudadanía número 80.5003.834 de Bogotá.
17. Formulario del registro único tributario de la sociedad Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 830.055.897-7.
18. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7.

Auto No. 07230

19. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-191123, con folio activo.
20. Autorización para el trámite de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgado por SANTIAGO MEJÍA TORO, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN BOGOTÁ TENNIS CLUB CAMPESTRE en calidad de propietaria del inmueble, a favor de Andrés Noguera Ricaurte identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834, quien actúa en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA.
21. Copia del documento de identidad del señor SANTIAGO MEJÍA TORO identificado con cédula de ciudadanía número 75.089.660.
22. Estudio técnico de la actitud de uso de suelo diferente a forestal del predio con matrícula inmobiliaria número 50N-191123.
23. Recibo de pago número 6757097 con fecha de pago 22 de septiembre de 2025, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.216.652) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*".
24. Recibo de pago número 6530654 con fecha de pago 18 de febrero de 2025, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$995.674) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arborulado Urbano*".
25. Recibo de pago número 6530659 con fecha de pago 18 de febrero de 2025, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$995.674) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 "*Permiso Tala Poda Trans. Reubic Arborulado Urbano*".

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Auto No. 07230

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en su artículo 2.2.1.1.3.1., define el aprovechamiento forestal único de la siguiente manera:

“a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque*”.

Que, a su vez el artículo 2.2.1.1.5.6., establece que: “*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*”.

Auto No. 07230

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su artículo 2.2.1.1.5.5., establece:

“Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;**
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;**
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;**

Página 5 de 8

Auto No. 07230

d) Plan de aprovechamiento forestal."

Que, la Resolución No. 431 de 2025, "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. **2025ER178500 del 8 de agosto de 2025 y 2025ER219888 del 23 de septiembre de 2025**, con fecha de recepción del 22 de septiembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor la CORPORACIÓN BOGOTÁ TENNIS CLUB CAMPESTRE con NIT. 800.032.126-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos sesenta y siete (367) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 242 - 11, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-191123.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN BOGOTÁ TENNIS CLUB CAMPESTRE con NIT. 800.032.126-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 244 - 95 de esta ciudad, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico

Página 6 de 8

Auto No. 07230

en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el correo electrónico jefferson.novoa@lagosdetorca.co, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2025-2195

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA	CPS:	SDA-CPS-20250630	FECHA EJECUCIÓN:	06/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	06/10/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 7 de 8

Auto No. 07230

Página 8 de 8